



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2017-00182-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MONICA GONZALEZ SANDOVAL

DEMANDADO: JOSE ISABEL FRANCO MORALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que se recepcionaron los expedientes con radicados :

* Alimento instaurado por JESSICA MILDRED CARRILLO PALMA, en contra del demandado: JOSE ISABEL FRANCO MORALES , con Rad 2023033002, cursante en el Juzgado JUEZ DÉCIMO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE NORTE- CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

* EJECUTIVO DE ALIMENTO radicado bajo el No. 087583184002-2017-00182-00 cursante en este despacho
Sírvese proveer. Soledad, Noviembre / 15/ 2023.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
NOVIEMBRE , QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Al constar el parte secretarial que antecede y en atención a lo establecido en el Art. 131 del CIA , que al tenor reza:

“ Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Por lo que este providente, ordenará la acumulación de los procesos: * con RADICACION 2023033002, promovido por JESSICA MILDRED CARRILLO PALMA, en contra del demandado: JOSE ISABEL FRANCO MORALES, cursante en el Juzgado JUEZ DÉCIMO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE NORTE- CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, y RADICACION 087583184002-2017-00182-00, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO promovido por MONICA GONZALEZ SANDOVAL, en representación de los menores SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, contra el señor JOSE ISABEL FRANCO MORALES; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO. Se concederá a las partes o sus representantes legales, en los distintos procesos, un termino de CINCO (05) días siguientes a la notificación, para que puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del Art. 131 CIA.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1.- ACUMULAR los procesos: * RADICACION 2023033002, promovido por JESSICA MILDRED CARRILLO PALMA, en contra del demandado: JOSE ISABEL FRANCO
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

MORALES, cursante en el Juzgado JUEZ DÉCIMO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE NORTE- CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, y RADICACION 087583184002-2017-00182-00, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO promovido por MONICA GONZALEZ SANDOVAL, en representación del menor DAVID JOSE FRANCO GONZALEZ, contra el señor JOSE ISABEL FRANCO MORALES; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO.

2.- DISPONGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que aparece en cada uno de los procesos de alimentos , la iniciación de este tramite a fin de dentro del término de CINCO (05) días siguientes a la notificación, para que puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica . Vencido el traslado se procederá al trámite del Art. 131 CIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122d94ce786c1829d391f1584fbe313f8ec9f9ea93debec91b63c56a206edc48**

Documento generado en 15/11/2023 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>